



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Gex 2023/9298

María Pastora García Muñoz, funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, Secretaria General del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3.3.d.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**

1.- Antecedentes de hecho. Por parte de la Alcaldía-Presidencia se emite en fecha 04.09.2023 providencia de inicio de expediente para la aprobación de las tarifas a aplicar en el contrato adjudicado de concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Pozoblanco (gex 2019/1881), a cuyo efecto será necesario aprobar la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua (gex 2023/9298).

De conformidad con la Providencia de Alcaldía mencionada, por la Tesorería municipal se ha emitido informe en fecha 04.09.2023 sobre naturaleza y establecimiento de mencionadas tarifas, determinando su carácter de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Asimismo se incorpora borrador de Ordenanza reguladora.

El presente informe se tramita a efectos de determinar el procedimiento de aprobación de la ordenanza pretendida y determinación del órgano competente, sin perjuicio de la necesidad de incorporación de informe de la Intervención de Fondos en cuanto al contenido material del presente expediente, en virtud del artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y del artículo 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.- Legislación aplicable. La Legislación aplicable viene establecida por:

- El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.
- Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- Fundamentos jurídicos.-

PRIMERO.- Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de:

- Tributarias; tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- No tributarias; las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.** En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

SEGUNDO.- El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal «*las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias*», artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que « (...) Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas». Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la Comisión de precios u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de PRECIOS AUTORIZADOS, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas. Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros.

TERCERO. Durante la tramitación de la ordenanza, deben cumplirse los trámites de consulta previa, información y audiencia pública previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013.

CUARTO.- La aprobación de la presente Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía de fecha 04.09.2023 se incoa el expediente y se solicitan informes a la Tesorería Municipal, a la Secretaría General y a la Intervención Municipal.

B. Se presenta por la Tesorería Municipal propuesta de proyecto de ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario para la concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Pozoblanco, así como informe de fecha 04.09.2023.

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023

C. Se encuentra igualmente incorporado al expediente estudio económico incluido en el expediente de licitación para la aplicación de las tarifas a aplicar en el contrato adjudicado (Anexo V), así como las tarifas a aplicar (Anexo IV).

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo a efectos de determinar el procedimiento de aprobación de ordenanza pretendida y determinación del órgano competente, sin perjuicio de la necesidad de incorporación de informe de la Intervención de Fondos en cuanto al contenido material del presente expediente, en virtud del artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y del artículo 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

E. Será necesaria la realización de una Consulta Pública previa a través del portal web de la entidad, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La entidad publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será inferior a veinte días.

F. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la Comisión de precios u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, siendo los precios autorizados en el ámbito local, los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros, deberán emitirse los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

G. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, formule propuesta de inclusión en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023

H. Corresponderá la aprobación inicial de la misma al **Pleno como órgano competente** (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y la validez del Acuerdo Plenario requiere el **voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes**, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

I. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

J. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

K. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

L. La Entidad ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023

QUINTO.- En cuanto a la entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, las ordenanzas no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, que establece el de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del extracto de sus actos y acuerdos que las Entidades locales han de remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Es todo cuanto procede informar por la Secretaria que suscribe, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho. No obstante el Pleno, como órgano competente, adoptará la solución que tenga por conveniente.

LA SECRETARIA,
(**fechado y firmado electrónicamente**)

Código seguro de verificación (CSV):

EE92 BF8C 4F8D D19C 6BF2



EE92BF8C4F8DD19C6BF2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GENERAL GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 05-09-2023